

RES. 1482/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002796, Ent. N° 2123/2020)**

VISTO y CONSIDERANDO: el Oficio N° 056/2020 de 25/06/2020 remitido por la Intendencia de Paysandú, relativo a la solicitud para contraer un contrato de Fideicomiso Financiero de acuerdo a la Ley N° 17.703 por un monto máximo de 250.000.000 de unidades indexadas;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Aprobar el Informe que se adjunta;
- 2)** Comunicar a la Intendencia y a la Junta Departamental.

dc

INFORME

1) OBJETO:

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución asignada al Tribunal de Cuentas por el Artículo 301 inciso 2º de la Constitución de la República, cuyo objeto es la realización de obras de infraestructuras, inversiones y programas sociales.

Se adjunta Resolución del Intendente de Paysandú N° 1493/2020, de fecha 25/6/2020, del que surgen los siguientes extremos:

- 1)** Para llevar adelante el Plan para el Desarrollo y Generación de empleo, teniendo en cuenta la situación económica y social actual y a futuro del Departamento, derivada de la pandemia producida por el COVID-19, se hace necesario realizar una erogación importante cuyo financiamiento deberá ser de largo plazo, siendo el instrumento más adecuado para lograrlo la creación de un Fideicomiso Financiero, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 17.703.
- 2)** La iniciativa del Ejecutivo Departamental propone “instalar” un fideicomiso de 250:000.000 de Unidades Indexadas, a fin de desarrollar un plan de infraestructura abierto a propuestas de inversiones públicas y privadas, con el fin de dinamizar el departamento y generar puestos de trabajo, a un plazo de amortización de 20 años y una periodicidad de pagos semestral. El período de gracia es de un año a partir del primer desembolso, siendo el fiduciario República AFISA.
- 3)** El denominado plan de estructura para el Desarrollo y Generación de Empleo, incluye un amplio y ambicioso proyecto en varias zonas del departamento de Paysandú, que propone conectividad urbana, infraestructura pública, plan de urbanización y créditos a empresarios.

2) SITUACIÓN FINANCIERA

La Intendencia de Paysandú presenta un superávit acumulado al 31/12/2018 de \$ 34:098.533, y un déficit acumulado de \$ 225:446.267 al 31/12/2019. Este Tribunal por Resolución 3213/19 de 18/12/2019, emitió un dictamen con abstención de opinión respecto al Resultado del Ejercicio 2018 y del Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2018 y en relación al 2019, el Tribunal aún no emitió opinión, resultando los importes expuestos precedentemente, del documento remitido por la Intendencia.

Dicha Comuna percibió en el ejercicio 2018 por concepto de recursos de origen departamental \$ 1.074:808.903 y el 35% correspondió a recaudación por patente de rodados. El Departamento de Hacienda de la Intendencia informa que para el pago del Fideicomiso proyectado se destinará la recaudación SUCIVE.

La Junta Departamental de Paysandú, por Resolución N° 70/2020 de fecha 21/05/2020, remitió a este Tribunal, el proyecto de Decreto para la aplicación de bonificaciones tributarias por causa de la emergencia sanitaria COVID 19 (Coronavirus) sobre los impuestos, tasas y precios regulados por el Presupuesto Departamental vigente. Las bonificaciones proyectadas para el año 2020 son por un monto aproximado de \$ 150:000.000 que representa el 13.54% de los ingresos presupuestados vigentes para el año 2020.

Por lo tanto, y dada la situación financiera deficitaria, sin mencionar los aspectos que incluyen la instrumentación del plan mencionado, la reestructura de sus créditos se establece como una necesidad prioritaria. Esta situación deberá ser contemplada en la próxima instancia presupuestal ya sea aumentando los ingresos o disminuyendo los gastos.

3) NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES:

3.1) De conformidad al Artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la República, los Gobiernos Departamentales requieren para contratar préstamos “la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental”.

3.2) El informe de este Tribunal tiene por objeto el control de los aspectos legales y las condiciones económico-financieras en que se contrata el préstamo y las posibilidades de su reintegro de acuerdo con los recursos que se prevean a esos efectos.

Dicho informe, de acuerdo con la norma precitada, debe ser previo al pronunciamiento de la Junta.

4) CONCLUSIONES

4.1) Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 301 inciso 2º de la Constitución de la República al solicitarse el informe que compete a este Tribunal, estando pendiente aún la anuencia del Legislativo Departamental que requiere mayoría especial por exceder el período de gobierno del Intendente proponente.

4.2) Otorgada la anuencia respectiva y culminado el procedimiento legal de contratación que corresponda, deberá ser sometido por la Intendencia actuante, junto con el contrato proyectado, o suscrito ad referendum, a la intervención preventiva que compete a este Tribunal.

4.3) En la próxima instancia presupuestal la previsión de recursos y gastos deberá permitir absorber el déficit generado por el nuevo fideicomiso y la financiación del déficit acumulado.

dc